



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 184 -2019-ANA-DCERH

Lima, 13 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 94474-2019, presentado por **MINERA IRL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20505174896, con domicilio en Av. Santa Cruz N° 830, Oficina 401, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, con Resolución Directoral N° 072-2011-ANA-DGCRH de fecha 05.04.2011, se otorgó a **MINERA IRL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Detoxificación de la Unidad de Producción Corihuarmi – Unidad Minera Corihuarmi, ubicada en la localidad de Corihuarmi, distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo, departamento de Junín, renovada mediante Resolución Directoral N° 298-2013-ANA-DGCRH, por un periodo de seis (06) años, contados a partir del 07.06.2013;

Que, mediante Carta N° 039-2019-MIRL-AA-ANA presentada el 21.05.2019, **MINERA IRL S.A.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 239-2019-ANA-DCERH de fecha 16.08.2019, este Despacho comunicó a **MINERA IRL S.A.**, el Informe Técnico N° 235-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene cinco (05) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N° 071-2019-MIRL-AA-ANA presentada el 23.08.2019, **MINERA IRL S.A.**, presentó información complementaria, asimismo, solicitó la modificación de la autorización de



vertimiento respecto a: i) el régimen de la descarga, debiendo precisarse que se realizará "solo en época de lluvias y cuando hay exceso" correspondiendo a los meses de diciembre a marzo, y ii) las coordenadas de ubicación del punto de vertimiento "PD-E", punto de control "SW-2" y "SW-10" y su descripción, de conformidad a la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación de PAD de Lixiviación Fase 4 Tajos de la Unidad Minera Corihuarmi" aprobado por Resolución Directoral N° 617-2017-MEM-DGAAM;

Que, mediante Carta N° 073-2019-MIRL-AA-ANA presentada el 03.09.2019, **MINERA IRL S.A.**, presenta la subsanación de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 298-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Modificar el Cuadro N° 1 inserto en el numeral c. del sexto considerando de la Resolución Directoral N° 298-2013-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento de código "PD-E" en lo referente a la descripción, régimen de descarga, coordenadas de ubicación y para los puntos de control en el cuerpo receptor "SW-2" y "SW-10", de conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación del PAD de Lixiviación Fase 4 y Tajos de la Unidad Minera Corihuarmi" el cual fue aprobado por Resolución Directoral N° 617-2014-MEM-DGAAM.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Detoxificación de la Unidad de Producción Corihuarmi - Unidad Minera Corihuarmi, ubicada en la localidad de Corihuarmi, distritos de Chongos Alto y Huantan, provincia de Huancayo y Yauyos, departamento de Junín y Lima respectivamente, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 072-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 298-2013-ANA-DGCRH; por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 08.06.2019, quedando **MINERA IRL S.A.**, sujeto a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Chacote" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental para Agua requeridos.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016. La frecuencia de muestreo y su reporte a la ANA será trimestral.
 - c. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
3. De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA IRL S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que actualice o modifique el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 617-2014-EM/DGAAM, según determine la autoridad, debiendo contemplar en el Plan de Monitoreo, la ubicación del vertimiento sobre el cuerpo de agua "río Chacote", así como se ubiquen los puntos de control necesarios para evaluar que los vertimientos autorizados (PD-E y otros cinco de la Resolución Directoral N° 114-2019-ANA-DCERH), y el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales" aprobado con la Resolución



Jefatural N° 010-2016-ANA, asimismo, se deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para el cuerpo receptor en el marco de la normativa vigente, debiendo informar a esta Autoridad del resultado, en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 918-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, el Cuadro N° 1 inserto en el numeral c. del sexto considerando de la Resolución Directoral N° 298-2013-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento de código "PD-E" respecto a la descripción, el régimen de descarga, las coordenadas de ubicación y los puntos de control en el cuerpo receptor "SW-2" y "SW-10", de conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación del PAD de Lixiviación Fase 4 y Tajos de la Unidad Minera Corihuarmi" el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 617-2014-MEM-DGAAM según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1										
Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84 Zona 18)		Régimen de descarga	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de Monitoreo
				Este	Norte					
PD-E	Sistema de tratamiento de la Planta de Detoxificación	33 501,60	3,92	436 924	8 610 562	Intermitente	Río Chacote	Categoría 3	Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental
SW-02	En la quebrada Para Para, al sur este de la poza PLS y en la cabecera del río Chacote	-	-	437 229	8 610 045				Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, arsénico, cadmio, cromo, plata, aluminio, cobalto, cobre, cianuro Wad, plomo, hierro, manganeso, zinc, mercurio, caudal y volumen acumulado	
SW-10	Después de operaciones en la Planta de beneficio y en el río Chacote, al noroeste del botadero de material inadecuado	-	-	436 584	8 611 590					

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a MINERA IRL S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Detoxificación de la Unidad de Producción Corihuarmi - Unidad Minera Corihuarmi, ubicada en la localidad de Corihuarmi, distritos de Chongos Alto y Huantan, provincia de Huancayo y Yauyos, departamento de Junín y Lima respectivamente, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 072-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 298-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PD-E	Sistema de tratamiento de la Planta de Detoxificación	33 501,60	3,92	436 924	8 610 562	Intermitente (diciembre a marzo)	Industrial	Minería	Río Chacote	Categoría 3

Nota: De conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación del PAD de Lixiviación Fase 4 y Tajos de la Unidad Minera Corihuarmi" aprobado por Resolución Directoral N° 617-2017-MEM-DGAAM. El dispositivo de descarga es una tubería SDR17 de 8" de diámetro y de 29 m de longitud, que se interconecta con un canal revestido con geomembrana, de 124 m de longitud, en la orilla del río Cahacote. Como no precisa el caudal máximo a verter, se asume como caudal máximo 3,92 l/s, declarado en la Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 08.06.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **MINERA IRL S.A.** queda sujeta:

- 4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
PD-E	Sistema de tratamiento de la Planta de Detoxificación (PDE)	436 924	8 610 562	3,92	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además caudal y volumen acumulado	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Categoría	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
SW-02	En la quebrada Para Para, al sur este de la poza PLS y en la cabecera del río Chacote	437 229	8 610 045	Categoría 3	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, arsénico, cadmio, cromo, plata, aluminio, cobalto, cobre, cianuro Wad, plomo, hierro, manganeso, zinc, mercurio. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM Además de caudal	Monitoreo y Reporte a la ANA trimestral
SW-10	Después de operaciones en la Planta de beneficio y en el río Chacote, al noroeste del botadero de material inadecuado	436 584	8 611 590			

Nota:

De conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación del PAD de Lixiviación Fase 4 y Tajos de la Unidad Minera Corihuarmi" aprobado por Resolución Directoral N° 617-2017-MEM-DGAAM El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 33 501,60 m³.
- 4.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

- 4.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **MINERA IRL S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que actualice o modifique el Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado por Resolución Directoral N° 617-2014-EM/DGAAM, según determine la autoridad, debiéndose contemplar en el Plan de Monitoreo, la ubicación del punto de vertimiento sobre el cuerpo de agua "río Chacote", y los puntos de control necesarios para evaluar que los vertimientos autorizados (PD-E y otros cinco de la Resolución Directoral N° 114-2019-ANA-DCERH), tomando como referencia la "Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA, y el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales" aprobado con la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, asimismo, deberá evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para el cuerpo receptor en el marco de la normativa vigente, debiendo informar a esta Autoridad del resultado en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para lo cual realizará las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro, realice las acciones de supervisión a fin de verificar que la ubicación de las coordenadas del punto de vertimiento y puntos de control, se encuentren ubicadas sobre el cuerpo receptor, así también para identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del "río Chacote". Para tal efecto deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las acciones conjuntas de intervención en función de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **MINERA IRL S.A.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

